

Ago, 29/45

# 41 33

61/8543  
 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. por cuyo medio se abren  
el contacto suscitado entre el  
C. Dominicana Empresa Laboro  
Suprema C. por a en pie  
7 de agosto del 1945.  
6 piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2395

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

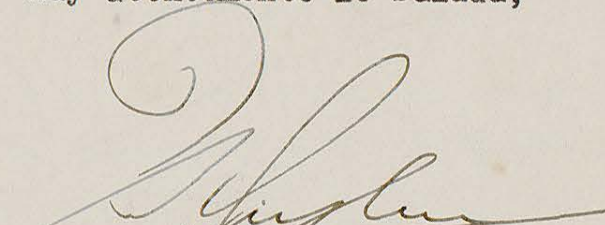
29 AGO 1945

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de Resolución por medio del cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema C. por A., en fecha 7 de Agosto del 1945.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

26/8/53



*Mano Troncoso*  
REPUBLICA DOMINICANA  
2 de sept. 45  
manejo de sept  
45.

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado, representado por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, señor Lic. J. M. Troncoso y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema, C. por A., representada por su Presidente-Tesorero señor Joseph H. Kraus, en fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco.

## RESUELVE :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Estado y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema, C. por A., en fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, que copiado a la letra dice así:

"Entre: el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, Lic. Jesús María Troncoso Sánchez, Cédula Personal de Identidad No. 830, Serie I, conforme al Poder conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y la Sociedad Comercial Empacadora "Suprema", Compañía por Acciones, organizada conforme a las leyes de la República y domiciliada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, representada por el señor Joseph H. Kraus, Presidente-Tesorero, en consideración a que:

Primero: La Sociedad Comercial Empacadora "Suprema", Compañía por Acciones, se compromete a instalar en el país la industria de empaques y envases en general, para lo cual usará obreros nativos y, en cuanto fuere posible, materia prima del país:

Segundo: La Compañía ha solicitado del Gobierno Dominicano, por medio de carta fechada el 18 del mes de mayo, el derecho de importar, exentos de impuestos aduaneros y de rentas internas, determinados materiales y maquinarias que les son indispensables para la iniciación y desarrollo de sus actividades, así como el derecho de exportar, con iguales exenciones, los productos de su industria.



Cont. susc. entre el Estado y la Sociedad Comercial  
Empacadora Suprema, C. por A., en fecha 7 de agosto  
de 1945.

ASUNTO:

PAG. NO. 2.

Por tanto entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Empacadora "Suprema", Compañía por Acciones, ha intervenido el siguiente contrato:

Artículo Primero:- La Sociedad Comercial Empacadora "Suprema", Compañía por Acciones, se compromete a instalar factorías y talleres para su industria de empaques y envases en general.

Artículo Segundo:- La Compañía se compromete a proporcionar trabajo en sus factorías y talleres, una vez que estén en plena capacidad de producción, a mil quinientas personas, por lo menos, de ambos sexos, que, con excepción de los directores técnicos, serán dominicanos.

Artículo Tercero:- Las siguientes materias primas: palma y fibras de rafia, envases de cartón corrugado, botellas y jarrones de vidrio y sus cápsulas y tapas de vidrio o de materiales plásticos, estarán exentos de todo derecho aduanero, de importación y exportación, y por consiguiente, la Compañía podrá importar, libre de derechos de aduana o de rentas internas, tales materias primas, y exportarlas con igual exención una vez que hayan sido objeto del proceso industrial de empaque.

La Compañía tendrá el derecho de exportar, exento de derechos aduaneros o de rentas internas, cajas y estuches de maderas preciosas y otros objetos similares del mismo material, siempre que dichas cajas, estuches y objetos estén adosados a botellas, jarrones y otros objetos de vidrio, o que sirvan de continente a las botellas, jarrones y objetos de vidrio, o que, estando separados de las botellas, jarrones y objetos de vidrio, correspondan, como continentes, a éstos.

Artículo Cuarto:- La Compañía podrá importar igualmente, libre de los derechos antes mencionados, las maquinarias necesarias para su industria, así como los vehículos de transporte, automóviles, camiones y motocicletas, y otros materiales, que fueren necesarios al desarrollo de su industria.

Párrafo.- Es entendido que la exoneración a que se refiere este artículo no favorecerá a más de veinte vehículos de motor por año.

Artículo Quinto:- La Compañía podrá importar con las mismas exenciones antes estipuladas, para el uso exclusivo en sus factorías y talleres.

Artículo primero: La Sociedad General de Industrias y Comercio de la República Dominicana, S.A. (SOGINSA) se constituye en una sociedad anónima de derecho privado, con el objeto de desarrollar y administrar los negocios industriales y comerciales que se le otorguen por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en el territorio nacional y en el extranjero, para el fomento de la industria y el comercio de la República Dominicana.

Artículo segundo: La SOGINSA se constituye en una sociedad anónima de derecho privado, con el objeto de desarrollar y administrar los negocios industriales y comerciales que se le otorguen por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en el territorio nacional y en el extranjero, para el fomento de la industria y el comercio de la República Dominicana.

Artículo tercero: La SOGINSA se constituye en una sociedad anónima de derecho privado, con el objeto de desarrollar y administrar los negocios industriales y comerciales que se le otorguen por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en el territorio nacional y en el extranjero, para el fomento de la industria y el comercio de la República Dominicana.



LA LEGISLATURA DE 1933

REGISTRADA con el Núm. 203 DE 1933

en el folio 103 del libro letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotarios por el número de Diputados, y consta de 203 artículos escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D., de 1933

*[Signature]*

Ayudante de Secretarías

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

Cont. susc. entre el Estado y la Sociedad Comercial  
Empacadora Suprema, C. por A., en fecha 7 de agosto  
de 1945.



ASUNTO

PAG. NO. 3.

res, agujas y tijeras de acero en las cantidades de 5.000 piezas por año de cada uno de esos instrumentos.

Artículo Sexto:- La Compañía se compromete a pagar los impuestos vigentes en la República, con excepción de los antes citados.

Artículo Séptimo:- El presente contrato durará por el término de diez años (10).

Artículo Octavo:- La Compañía no podrá traspasar en el país a ninguna persona o entidad los materiales importados por ella y exonerados de derechos, ni los artículos de su producción que elaborare con materiales obtenidos por la Compañía con la exoneración de derechos. Dichos traspasos sólo podrán realizarse con autorización de las autoridades fiscales, mediante el pago de los derechos correspondientes, tanto de importación como de rentas internas.

El Gobierno Dominicano se reserva la facultad de controlar por los medios que estime convenientes, la aplicación y uso de las materias y materiales importados por la Compañía a fin de establecer el exclusivo destino de ellos hacia las industrias de la empresa.

Artículo Noveno:- El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución.

HECHO Y FIRMADO EN TRES ORIGINALES, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco. (Firmados) J. M. Troncoso, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.- Joseph H. Kraus, Presidente-Tesorero de la Sociedad Comercial Empacadora "Suprema", C. por A."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia; 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

  
Porfirio Herrera.



# CONGRESO NACIONAL

Cont. susc. entre el Estado y la Sociedad Comercial  
Empacadora Suprema, C. por A., en fecha 7 de agosto  
de 1945.

ASUNTO

PAG. NO. 4.

LOS SECRETARIOS:

*Milady Félix de L. Oficial*  
Milady Félix de L. Oficial.

*Polibio Díaz*  
Polibio Díaz.



*[Faint handwritten notes and signatures, including the name 'Enrique M. D. ...']*

CONGRESO NACIONAL  
Cont. 2002, entre el Sr. José Joaquín Rodríguez  
Investigador Jurídico, S. P. R. D., en fecha 7 de agosto  
de 1948.

ASUNTO

LOS SECRETARIOS:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
LA LEGISLATURA DE 19 DE 19  
REGISTRADA con el Núm. 2031  
en el tomo 73 del libro letra 3 de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de  
*[Handwritten signature]* copias escritas en máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 24 de agosto 1948  
*[Handwritten signature]*  
Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

PAG. NO.

0519

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de septiembre de 1945.


Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.2395 de fecha 29 de agosto del corriente y del anexo proyecto de Resolución por medio del cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema C. por A., en fecha 7 de agosto del 1945.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

wcn.

261/854x

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de septiembre de 1945.

0518

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted la Resolución por cuyo medio se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Españadora Suprema C. por A., en fecha 7 de agosto del 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

81/8604



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 21 del Artículo 53 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado, representado por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, señor Lic. J. M. Troncoso y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema, C. por A., representada por su Presidente-Tesorero señor Joseph H. Kraus, en fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco.

## RESUELVE:

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Estado y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema, C. por A., en fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, que copiado a la letra dice así:

"Entre: el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, Lic. Jesús María Troncoso Sánchez, Cédula Personal de Identidad No. 830, Serie I, conforme al Poder conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y la Sociedad Comercial Empacadora "Suprema", Compañía por Acciones, organizada conforme a las leyes de la República y domiciliada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, representada por el señor Joseph H. Kraus, Presidente-Tesorero, en consideración a que:

Primero: La Sociedad Comercial Empacadora "Suprema", compañía por Acciones, se compromete a instalar en el país la industria de empaques y envases en general, para lo cual usará obreros nativos y, en cuanto fuere posible, materia prima del país:

Segundo: La Compañía ha solicitado del Gobierno Dominicano, por medio de carta fechada el 18 del mes de mayo, el derecho de importar, exentos de impuestos aduaneros y de rentas internas, determinados materiales y maquinarias que les son indispensables para la iniciación y desarrollo

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

130 LEGISLATURA *Ord. de 1945*

REGISTRADA AL No. *809*

en el folio *1* del libro letra *809*

No. *43* de asientos de Leyes, Resoluciones

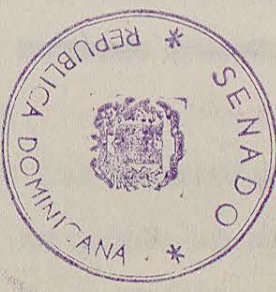
y Decretos votados por el Senado

y consta de *una* hoja escrita en máquina a razón de dos espacios

ingelmasles

Ciudad Trujillo, *14 de septiembre de 1945*

*Jose de las Ofasinas del Senado*



# CONGRESO NACIONAL

Cont. susc. entre el Estado y la Sociedad Comercial Empacadora "Suprema", C. por A., en fecha 7 de agosto de 1945. PAG. NO.2

de sus actividades, así como el derecho de exportar, con iguales exenciones, los productos de su industria.

Por tanto entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Empacadora "Suprema", Compañía por Acciones, ha intervenido el siguiente contrato:

Artículo Primero:- La Sociedad Comercial Empacadora "Suprema", Compañía por Acciones, se compromete a instalar factorías y talleres para su industria de empaques y envases en general.

Artículo Segundo:- La Compañía se compromete a proporcionar trabajo en sus factorías y talleres, una vez que estén en plena capacidad de producción, a mil quinientas personas, por lo menos, de ambos sexos, que, con excepción de los directores técnicos, serán dominicanos.

Artículo Tercero:- Las siguientes materias primas: palma y fibras de rafia, envases de cartón corrugado, botellas y jarros de vidrio y sus cápsulas y tapas de vidrio o de materiales plásticos, estarán exentos de todo derecho aduanero, de importación y exportación, y por consiguiente, la Compañía podrá importar, libre de derechos de aduana o de rentas internas, tales materias primas, y exportarlas con igual exención una vez que hayan sido objeto del proceso industrial de empaque.

La Compañía tendrá el derecho de exportar, exento de derechos aduaneros o de rentas internas, cajas y estuches de maderas preciosas y otros objetos similares del mismo material, siempre que dichas cajas, estuches y objetos estén adosados a botellas, jarrones y otros objetos de vidrio, o que sirvan de continente a las botellas, jarrones y objetos de vidrio, o que, estando separados de las botellas, jarrones y objetos de vidrio, correspondan, como continente, a éstos.

Artículo Cuarto:- La Compañía podrá importar igualmente, libre de los derechos antes mencionados, las maquinarias necesarias para su industria, así como los vehículos de transporte, automóviles, camiones y motocicletas, y otros materiales, que fueran necesarios al desarrollo de su industria.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

13<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. de 19 X 5*

REGISTRADA AL No. *809*

en el folio..... del libro letra.....

No. *X3*..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *de Septiembre* 19 *X 5*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Cont. susc. entre el Estado y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema, C. por A., en fecha 7 de agosto de 1945.

ASUNTO: PAG. NO. 3

**Párrafo.**-- Es entendido que la exoneración a que se refiere este artículo no favorecerá a más de veinte vehículos de motor por año.

**Artículo Quinto:**-- La Compañía podrá importar con las mismas exenciones antes estipuladas, para el uso exclusivo en sus factorías y talleres, agujas y tijeras de acero en las cantidades de 5.000 piezas por año de cada uno de esos instrumentos.

**Artículo Sexto:**-- La Compañía se compromete a pagar los impuestos vigentes en la República, con excepción de los antes citados.

**Artículo Séptimo:**-- El presente contrato durará por el término de diez años (10).

**Artículo Octavo:**-- La Compañía no podrá traspasar en el país a ninguna persona o entidad los materiales importados por ella y exonerados de derechos, ni los artículos de su producción que elaborare con materiales obtenidos por la Compañía con la exoneración de derechos. Dichos traspasos sólo podrán realizarse con autorización de las autoridades fiscales, mediante el pago de los derechos correspondientes, tanto de importación como de rentas internas.

El Gobierno Dominicano se reserva la facultad de controlar por los medios que estime convenientes, la aplicación y uso de las materias y materiales importados por la Compañía a fin de establecer el exclusivo destino de ellos hacia las industrias de la empresa.

**Artículo Noveno:**-- El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución.

HECHO Y FIRMADO EN TRES ORIGINALES, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco. (Firmados) J. M. Troncoso, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.-- Joseph H. Kraus, Presidente-Tesorero de la Sociedad Comercial Empacadora "Suprema", C. por A."

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

132 LEGISLATURA Ord. de 19 X 5

REGISTRADA AL No. 809

en el folio 43 de asientos de Leyes, Resoluciones

No. 43 y Decretos votados por el Senado

Ciudad Trujillo

y consta de ... hojas escritas en ...

Ciudad Trujillo, ...

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature and date]

## CONGRESO NACIONAL

Cont. susc. entre el Estado y la Sociedad Comercial Españadora Suprema. C. por A., en fecha 7 de agosto de 1945.

PAG. NO. 4

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia; 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:


(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia; 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.  
Misisés García Milla,  
Secretario.  
R. Emilio Jiménez,  
Secretario.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

LUNA BONI

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.

13 = LEGISLATURA Ord. de 19 45  
 REGISTRADA AL No. 809  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. 43 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales  
 de Agosto 1945  
 Ciudad Trujillo,  
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21397

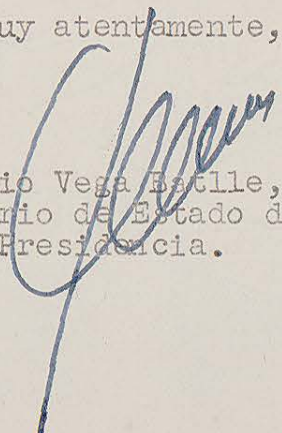
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de septiembre de 1945.

Señor  
Doctor M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República.  
C i u d a d .

Señor Presidente :

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 518, de fecha 4 de septiembre en curso, así como de la Resolución que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema C. por A., y significarle que ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el número 987.-

Le saluda muy atentamente,

  
Julio Vega Batlle,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

am/ff.

81/8635